

RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2020-0602

MARCELO GUSTAVO BLANCO DÁVILA
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

CONSIDERANDO:

QUE el doctor Martín Eugenio Saquicela Rodas, Delegado del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DEL CUERPO DE VIGILANTES DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR, FCPC-CCV-CTE, en comunicación de 02 de enero de 2019, solicita el registro del referido fondo en esta Superintendencia de Bancos;

QUE el artículo 14, numeral 41 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como una de las funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, regular la constitución, organización, funcionamiento, liquidación y registro de los fondos complementarios previsionales y sus inversiones, así como los requisitos mínimos para ejercer el cargo de administradores;

QUE la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, Libro I; Título II; Capítulo XLI: “De los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados; Sección II: “Norma que regula la constitución, registro, organización, funcionamiento y liquidación de los fondos complementarios previsionales cerrados; Subsección III: “De la constitución y registro”; Subparágrafo I: “Requisitos y procedimiento para la constitución”, dispone que previo a la petición de registro de un fondo se deberá solicitar la reserva del nombre ante la Secretaría General de la Superintendencia de Bancos;

QUE la Asamblea General Extraordinaria de Partícipes del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DEL CUERPO DE VIGILANTES DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR, FCPC-CCV-CTE, celebrada el 19 de diciembre de 2018, aprobó la denominación del fondo así como su estatuto;

QUE la Secretaría General de la Superintendencia de Bancos mediante oficio No. SB-SG-2018-07703-O de 18 de diciembre de 2018, concedió una prórroga de la reserva de la denominación: “FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DEL CUERPO DE VIGILANTES DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR, FCPC-CCV-CTE”;

QUE el artículo 306 de la Ley de Seguridad Social, reformado por el Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que las instituciones públicas y privadas de seguridad social, incluyendo los fondos complementarios previsionales públicos o privados, estarán sujetos a la regulación, supervisión y vigilancia de la Superintendencia de Bancos, la misma que según el artículo 213 de la Constitución, controlará que las actividades económicas y los servicios que brinden dichas

Resolución No. SB-DTL-2020-0602

Página No. 2

instituciones, atiendan al interés general y se sujeten a las normas legales vigentes;

QUE el tercer inciso del artículo 220 reformado de la Ley de Seguridad Social, dispone que los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados que en su origen o bajo cualquier modalidad hayan recibido aportes estatales, pasarán a ser administrados por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a través de su Banco, mediante cuentas individuales. Su gestión se sujetará a los principios de seguridad, transparencia, solvencia, eficiencia, rentabilidad y a las regulaciones y controles de los órganos competentes;

QUE el Director Regional de Control de Seguridad Social (E), en memorando No. SB-DRCSS-2020-0197-M de 20 de junio de 2020, señala que se continué con el trámite correspondiente para el registro y constitución del nuevo fondo;

QUE con memorando No. SB-DTL-2020-0543-M de 10 de julio de 2020, se emitió informe favorable sobre el proyecto de estatuto del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DEL CUERPO DE VIGILANTES DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR, FCPC-CCV-CTE;

QUE es preciso indicar que la documentación ingresada a la Superintendencia de Bancos dentro de la emergencia sanitaria mundial (Covid 19) por los canales virtuales oficiales para el presente trámite es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, entendiéndose que no carece de alteración o invalidez alguna; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2019-280, de 12 de marzo de 2019; y, resolución No. ADM-2019-14239, de 30 de abril de 2019;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR el estatuto del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DEL CUERPO DE VIGILANTES DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR, FCPC-CCV-CTE, resuelto por la asamblea general extraordinaria de partícipes celebrada el 19 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO 2.- DISPONER el registro del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DEL CUERPO DE VIGILANTES DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR, FCPC-CCV-CTE, en el catastro de entidades de la Superintendencia de Bancos.

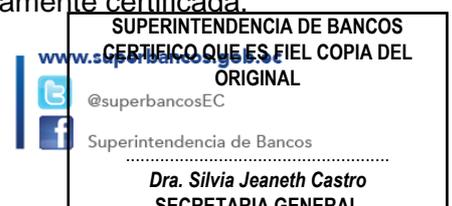
ARTÍCULO 3.- DISPONER que el estatuto del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DEL CUERPO DE VIGILANTES DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR, FCPC-CCV-CTE, conjuntamente con la presente resolución, sean protocolizados y se remita a la Superintendencia de Bancos dos ejemplares de la escritura de protocolización debidamente certificada.

Quito: Av. 12 de Octubre N24-185 y Madrid. Teléfonos: (02) 299 76 00 / 299 61 00

Guayaquil: Chimborazo 412 y Aguirre. Teléfono: (04) 370 42 00

Cuenca: Antonio Borrero 710 y Presidente Córdova. Teléfonos: (07) 283 59 61 / 283 57 26

Portoviejo: Calle Olmedo y Alajuela. Teléfonos: (05) 263 49 51 / 263 58 10



Resolución No. SB-DTL-2020-0602
Página No. 3

ARTÍCULO 4.- DISPONER que el FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DEL CUERPO DE VIGILANTES DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR, FCPC-CCV-CTE, ponga en conocimiento de sus partícipes el estatuto aprobado.

COMUNÍQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el diez de julio del dos mil veinte.

Dr. Marcelo Gustavo Blanco Dávila
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO.- En Quito, Distrito Metropolitano, el diez de julio del dos mil veinte.

Dra. Silvia Jeaneth Castro Medina
SECRETARIA GENERAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL
ORIGINAL

.....
Dra. Silvia Jeaneth Castro
SECRETARIA GENERAL